

002555
Decreto No. _____ de 2023

(06 OCT 2023)

"Por el cual se concede una comisión de servicios para salir del país a un alcalde municipal"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las contenidas en el artículo 23, 99, 100, 106 y 112 Y 113 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, y,

CONSIDERANDO:

Que, el doctor **ANTONIO JOSE MARIN CARDENAS**, quien se desempeña como alcalde municipal de San Cayetano, mediante radicado de archivo y correspondencia de la Gobernación bajo el No. 2023084000282442 de fecha 27 de septiembre de 2023, solicita se conceda permiso para salir del país y asistencia al Congreso Internacional Paz y Educación UNESCO 2023 en la ciudad de Maryland U.S.A durante los días 8 al 14 de octubre de 2023.

Que el artículo 99 de la Ley 136 de 1994, señala que son faltas temporales del alcalde, entre otras, los permisos para separarse del cargo.

Que el artículo 100 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 31 de la Ley 1551 de 2012, establece que la renuncia del alcalde, la licencia o el permiso para separarse transitoriamente del cargo, la aceptará o concederá el Gobernador respectivo (...)

Que, el artículo 112 de la Ley 136 de 1994. *Permiso al alcalde. El alcalde para salir del país deberá contar con la autorización del Concejo Municipal y presentarle un informe previo sobre la comisión que se proponga cumplir en el exterior. En caso de no hallarse en sesiones el concejo municipal, le corresponde al Gobernador conceder la autorización de salida. (...)*

En caso de no hallarse en sesiones el Concejo Municipal, le corresponderá al Gobernador conceder la autorización de salida del país. (Adicionado inciso tercero por el Artículo 7 de la Ley 177 de 1994)

Que, el artículo 23 de la Ley 136 de 1994.- *Período de sesiones. Los concejos de los municipios clasificados en categorías Especial, Primera y Segunda, sesionarán ordinariamente en la cabecera municipal y en el recinto señalado oficialmente para tal efecto, por derecho propio y máximo una vez por día, seis meses al año, en sesiones ordinarias así:*

- a) (...).
- b) (...)

c) El tercer período será del primero de octubre al treinta de noviembre, con el objetivo prioritario de estudiar, aprobar o improbar el presupuesto municipal.

Los concejos de los municipios clasificados en las demás categorías, sesionarán ordinariamente en la cabecera municipal y en el recinto señalado oficialmente para tal efecto, por derecho propio, cuatro meses al año y máximo una vez (1) por día así: febrero, mayo, agosto y noviembre.

Que, el Artículo 113. de la Ley 136 de 1994- *Duración de comisiones. Las comisiones dentro del país no podrán tener duración superior a cinco (5) días. Las comisiones fuera del país no podrán ser superiores a diez (10) días, prorrogables, previa justificación por un lapso no superior al mismo.*

Que, el artículo 106 de la Ley 136 de 1994 dispone que, *si la falta fuere temporal, excepto la suspensión, el alcalde encargará de sus funciones a uno de los secretarios o quien haga sus veces. Si no pudiere hacerlo, el Secretario de Gobierno o único del lugar asumirá las funciones mientras el titular se reintegra o encarga a uno de sus secretarios.*

Que, *al ser el permiso una falta temporal, el alcalde deberá en cumplimiento de lo dispuesto en el considerando precedente proferir un encargo durante el término de duración del permiso.*

Que, en consideración a lo anteriormente expuesto, se concederá una comisión y el permiso solicitado por el Alcalde de al darse los presupuestos establecidos en las normas citadas.

Que, en virtud de lo expuesto, EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Conceder la comisión de servicios al Alcalde de San Cayetano, Norte de Santander, al doctor **ANTONIO JOSE MARIN CARDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.662.348 de Cali para que conforme a lo solicitado se ausente del territorio nacional durante los días 8 al 14 de octubre de 2023, conforme lo dicho en la parte motiva del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor Alcalde de San Cayetano encargará las funciones del Despacho durante el término de duración de la comisión descrito en el artículo primero de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Remítase copia del presente decreto al solicitante y efectúense las anotaciones de rigor.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

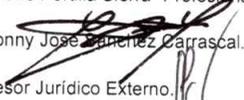
Dado en San José de Cúcuta, a los

06 OCT 2023



SILVANO SERRANO GUERRERO
Gobernador

Proyectó: Doris Portilla Sierra -Profesional especializado (e) 

Revisó:  Jhonny Jose Carrascal. Secretario Jurídico.

Aprobó Asesor Jurídico Externo. 